



PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: William Figueroa Guzmán

DEMANDADO: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Electricaribe S.A. E.S.P.

RADICACION N° 2015-00423

INFORME SECRETARIAL:

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informándole que contra el auto del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado electrónico del 14 de diciembre de 2020 no se interpuso recurso alguno por las partes, estando pendiente darle cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, en el sentido de materializar el envío del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios entidad que fungía como agente interventor de la demandada para la fecha de la providencia. Así mismo, le informo que se recibió por correo electrónico memoriales de la parte demandante del 12 de febrero y del 10 de junio de 2021 solicitando la entrega de títulos judiciales. Igualmente le informo que revisada la página del Banco Agrario, se encuentran los títulos judiciales No. N° 41601000482525 por valor de \$12'891.034,00; No. 416010004235757 por valor de \$1'475.434,00, y No. 416010004464603 por valor de \$21'377.178,00 consignados el 23 de septiembre de 2019, 2 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

Previa a cualquier otra consideración, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y constatándose que el auto mediante el cual se dispuso la remisión del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P. se encuentra ejecutoriado, este Juzgado carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno de fondo frente a los pedidos de la parte demandante, máxime cuando dejó vencer el término con que contaban para recurrir la decisión del 11 de diciembre de 2020, notificado en estado electrónico del 14 de diciembre de 2020, mediante la cual se dejó sin efecto un auto de fecha anterior, y no se accedió a la entrega de título, disponiéndose la remisión del expediente.

Por lo tanto, se advierte diáfamanamente que para la fecha en que presentaron sendos escritos de “impulso y/o entrega de título judicial”, lo único que restaba en ese instante procesal era el envío formal, por cuanto la decisión se encontraba en firme y ejecutoriada, y en consecuencia este Despacho carece de competencia para abordar el estudio de los mismos.

Ahora bien, no obstante lo anterior, y como quiera que revisada la página de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observó se encuentra a disposición los títulos judiciales N° 41601000482525 por valor de \$12'891.034,00; No. 416010004235757 por valor de \$1'475.434,00, y No. 416010004464603 por valor de



\$21'377.178,00 consignados el 23 de septiembre de 2019, 2 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, se ordenará la devolución del mismo al consignante, para lo de su competencia, pues – se insiste- este Despacho carece de competencia para cualquier otro asunto.

Al respecto, se dispondrá oficiar tanto a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como a la FIDUPREVISORA, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que certifiquen cuál entidad realizó la consignación a órdenes el juzgado como cumplimiento de la sentencia que dio fin al proceso; e indique el origen de los dineros, y remita certificación bancaria de la cuenta a la cual deban ser devueltos en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto anterior del 11 de diciembre de 2020, por haber perdido competencia este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los títulos judiciales N° 41601000482525 por valor de \$12'891.034,00; No. 416010004235757 por valor de \$1'475.434,00, y No. 416010004464603 por valor de \$21'377.178,00 consignados el 23 de septiembre de 2019, 2 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, consignados a órdenes del proceso de la referencia, conforme a lo motivado.

TERCERO: OFICIAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que certifiquen cuál entidad realizó la consignación a órdenes el juzgado como cumplimiento de la sentencia que dio fin al proceso; e indique el origen de los dineros, y remita certificación bancaria de la cuenta a la cual deban ser devueltos en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho désele cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.

2015-00423

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6576dc8a51a8d0c0664f5d9c0a472d5d6fe30b5bb19327a04f66e40a9d9a32cc

Documento generado en 29/06/2021 02:40:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**